

#  
Privilegi grana y mere concedit qe  
la Magestad del Rey don Philip ad  
ministrador perpetuo de la orden (cama  
llena de ma S.<sup>a</sup> de Montesa y fant  
Jordi de Alfama al Ill.<sup>e</sup> don Gaspar  
granulles de la Comanda de Culla f.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

#  
Don Phelipe por la gracia de Dios  
Rey de castilla de Aragon de Leon  
de las dros. Siabas de Hierusalen de  
Portugal de Yngria de Dalmana  
de Croacia de Navarra de Granada  
de Toledo de Valencia eny Adm  
nistrador perpetuo de la orden y  
Comalleria de nuestra Señora de  
Lontesa y foyte Jorge de Alfama  
por auer sido el dicho Phelipe Porqu  
to la encomienda de Adzenes al  
pñte esta vez el dicho Phelipe  
fido a foyte de la dicha encomienda de  
Adzenes y la dicha encomienda que esta  
ya bava por el dicho Phelipe de que  
Don Joan de Albornoz ultimo Comenda  
dor que foyte de la dicha encomienda como ad  
ministrador perpetuo sobre di  
cho Phelipe proveyer la dicha enco  
mienda de Adzenes Por ende ora  
zando los muchos buenos y conti

unos seruanos que fue Gaspar gra  
nullez ha setenta años en la guerra  
y a la dicha orden en algunas ora  
ciones y esperamos que ara de  
aqui adelante y a sus meritos  
y costumbres y a la circunstancia  
que tiene en la orden le haemos  
proveydo como con la presen  
te le proveyemos la dicha en nome  
de de Adon... que goze de  
los fueros... de diez de julio  
proveyamos... del presente In  
fante... siguiendo ex tra  
to el... que tiene a la en comi  
pudo... y baxo el offi  
ciario de... del con  
vencido de... y otras qua  
ly que meritos que tenga en la  
orden y damos poder cumplido  
y cometemos nuestras vezes al  
prior frey Domingo marin y al

Dotoi Frey Baltazar primo mes-  
tro capellano de la dicha orden  
of a qualquiera de los para que  
en nuestro nombre y por nues-  
tra autoridad como adminis-  
trador perpetuo sobre dicho que  
dan hazer y hagan titulo colla-  
cion y canonicos Institucion al  
dicho Frey Juan gramilly de la  
dicha orden de San de Adyenera  
quedando en el dicho que  
tiene a la dicha Comenda de  
Benavente y de los oficios de los  
Comendadores del Convento de Mon-  
teña y otros que en las dichas rentas  
que tengamos en el dicho libremente  
quiere hacer y disponer  
E así por ello mandado colla-  
do e Instituido queremos y man-  
damos y es nuestra voluntad que  
sea Comendador della con sus



a administrar la Jurisdiccion que  
lesora de aya de hazgan a uer  
con todos los fueros y rentas pro  
nuevas y emolumentos e las otras  
cosas cada vna dellas ala ditta  
en comenda annexa y pertene  
cencia y le guarden y hagan guar  
dar todas las honrras granas mer  
cedes franquicias y libertades  
exempcion e prerrogatiuas e im  
munitades que por razon de la  
ditta en comenda se han e haner y  
gozar e deuen gozar e guardados  
e segun que en los dchos compli  
damente se han e haner e guardaron  
e demeron gozar e guardar al dho  
sno don johan fernandez y a los otros  
comendados que antes del fue  
ron de todo bien cumplidamente  
en guisa que le non mengue  
ende cosa alguna so pena de la

nuestra merced es de diez mil ma  
ranedys para gastos de la orden  
en nuestra corte real applica  
deros arada vno que lo contra  
no hiziers y porque la dicha  
nuestra encomienda y tierra  
hazey hazer y atender o merced  
responsiony antigas anos y aña  
merced magistral como adm  
nistrada por el dicho de la afa  
ber y la vniuersidad de Lulla  
obediencia y merced reales  
de valencia en el año el día  
de sant Jhon y Judo y la villa  
y vniuersidad de Vistabella qua  
renta libras de dicho mo re  
da que se pagaron de sant Jliguel  
queremos por nuestra voluntad  
que los dichos quindades no sea  
comprehendidas en esta prom  
hon antes nos las retinemos para



que los ay a y cobre el receptor  
de la dicha mensa Magistral y  
tambien a aquellos q nuzze libras  
moneda real y de balenaa que  
el comendador de dicha enco  
mienda haze y haze estiendo  
cada año de la dicha mensa  
Magistral y en el mismo pague  
y ay a de pagar el dicho comen  
dador de dicha mensa de balen  
da año m... de balen  
cia por el... y don del  
hiorfano de... como  
esta determinado y pasado por  
el capitulo general ultimo al qual  
no se refiere... y tambien de pen  
sas y quarenta libras de la mis  
ma moneda a los malleros  
que pegen a don Hoffer de boyra  
cinquenta libras cada año

adon Hieronimo agular cinquenta  
libras cada año adon fran  
cisco ruffi cinquenta libras ca  
da año adon Gaspar Joan  
quaranta libras cada año @  
Galceran Vidal cinquenta li  
bras cada año como esta or  
denado en el auto capitular  
del año de mil quinientos ochenta  
y tres que se hizo en ayuntamiento  
de la dicha villa de cinquenta libras  
de la dicha villa cada año al compa  
ñero que fuere de cada tiempo  
sera del dicho comendador y  
de cada año quinze libras  
al beneficiado de Santa Ana que  
hoy es y que cada tiempo sera y todos  
los demas ramos y respuestas  
de rentas de la dicha encomienda  
se segun los pago y de mas pagar

su predecessor e por quanto en  
las diffinitiones de la dicha orden  
se dispone la descripcion que se ha  
de hazer de las cosas y possessions  
de las encomendas della y la or-  
den que se ha de tener en los re-  
paros su tenor de las quales es  
el que se sigue de las comendado  
res. Enory y dho. son obligados  
a dexar las cosas de sus encomen-  
das y granerias y las otras posses-  
siones y bienes que en ellas se ha-  
zidas como las dhas. y halla-  
ron al tiempo que fueron prove-  
sidos e por que como se ha  
visto y haer lo mudo desmydo en  
esto las cosas e possessions de las en-  
comendas han recebido gran  
danyo y para que se vea lo que  
cada vno haze en las dhas. cosas  
y bienes ordenamos y mandamos

amestro largamente general  
que por sí o por una persona de otro  
que señalara re ante que el dicho  
fuy Gaspar Gramilly, como la actual  
possession de la dicha encomenda  
visite y aga desupnon o jumenta  
no por ante el sumario de la orde  
y testigos en manera que haga fe  
de las cosas e possessiones e otros bre  
nes de la dicha encomenda de  
Kerandor particular como  
están en las cosas e possessiones mal  
o brentadas en el qual jumenta  
no huyamos de los de tomara la  
dicha possession mandamos al  
dicho comendador fuy Gaspar  
Gramilly que haga hazer dos car  
tas o traslado y uno jmbra al con  
vento y archivero de Montefapa  
ra que este alhen fiel guarda y aga  
de tomar rednda de las personas @

anyo rargo esta el dicho archyivo  
de como la recibieron la otra se  
quedara en las cosas de la dicha en  
comienda las quales ambas que  
den firmadas del dicho Ingarthme  
te o de la persona de orden que  
el nombrare y el dicho Gaspar  
granilles y le ordenamos que in  
bre luego hyn testimonio a nuestro  
affessor que en el nos reside de como  
se cumplio lo que aqui mandamos  
y le defendemos que no temamos que  
no teme la persona de la dicha  
encomienda para que la susodicha  
diligencia en la manera suso dicha  
so pena de perder que aya perdi  
do si lo contrario hiciere la mitad  
de los fueros e rentas de la dicha en  
comienda la qual desde agora  
la aplicamos al thesoro de esta corte  
y mandamos al promador gene

ral della que pida e juste exención  
de lo que en tal caso se hallare  
de verse cumplir y excurrar otro  
se le mandamos que tenga muy  
dado fe haga el reconocimiento  
de raptos si no o si no fuere de los  
bienes y rentas confidos desta re-  
ligion y encomienda se segun  
esta en los capitulos generales  
E por que es razon que se el dicho  
don Juan de... de las cosas  
e posesiones de la encomienda de  
Azeneta en que se trata de como  
los raptos se reparen e reduzgan  
en el estado en que estava quan-  
do se descomieron e fomentaron  
de quando el dicho don Juan  
fueren que meo promue de fa-  
ber en que estado como las di-  
has cosas e posesiones e que danyo

tieno lo qual podria saber por  
el dicho Inventario que ha de  
estar en el comensso y haga me  
go labrar y reparar todo agto  
que el dicho don Joan Ferrer pa  
resere ser obligado so pena de  
Sesenta ducados si no lo fi  
ziere los quales aplicamos al  
thesoro de la dicha ciudad de nuy  
que a su costa y de sus bienes se  
para en las dichas obras y gages  
fueron todo agto que se  
re ser obligado a labrar y repa  
rar y mas el danyo recibido pa  
no lo haner reparado en tem  
po y lo proprio se de hazer al  
tiempo que el dicho Gaspar Ga  
millet de xpare e sea que agora  
le prouehemos para su muerte  
que no non o otra qualquier

manera e may le mandamos  
que sin mas despues de tomada  
la possession sobre el a non al  
dicho nuestro affeoz de como ha  
cumplido lo que aqui se orde  
na se pueno dar ducados y el  
dicho nuestro largamente gene  
ral haga cumplir todo lo info  
dicho de las leyes del dicho don  
johan fernandez y todo lo demas  
que se mandaron fazer los  
reynos e el promadrige  
e general de las dhas orden lo ha  
ya de justia e pedir Todo lo qual  
mandamos ser cada vna de  
las penas e penas e qm en todas  
las penas en las dhas diffin  
ciones contenidas e may de la  
nuestra merced e de treyna du  
cados de cada vno que no lo



cumplere a p[ro]p[ri]os agasos  
de la orden en esta nuestra corte  
Dado en Madrid a diez eys dias  
del mes de diciembre año del na-  
cimiento de nuestro Señor J[es]u  
Christo mil e quinientos noventa  
e tres

yo el Rey

~~Yo el Rey~~ a secret[ar]io

<sup>t</sup>  
Yo el Conde de R. et asesor

Inp[ri]m[is] de Not[ar]io  
primo folio xxxxx

Consultado